

AUTO No. 04229

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003, Resolución 2173 de 2003, Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER40852 de fecha 08 de abril de 2011, la señora **CAROLINA FERNANDA VIDAL**, en su calidad de directora de la obra, proyecto “**Transmilenio carrera 7SC S.A.S.**”, contrato IDU 033/2010, entrega informe técnico situación de emergencia de la Avenida Circunvalar; a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que efectúe visita técnica y posterior autorización respecto a unos individuos arbóreos ubicados en espacio Público de la Avenida Circunvalar de la Localidad 3 de esta ciudad.

Que el proyecto antes referido obedece al contrato del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**-, identificado con Nit: 899999081-6, proyecto “Actualización de Estudios y Diseños, Adecuación de la Carrera 7 al Sistema Transmilenio en el Tramo comprendido entre la calle 34 y la calle 72 y Ramal de la calle 72 entre carrera 7 y Avenida Caracas”, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al mencionado radicado, 2011ER40852 de fecha 08 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el día 30 de marzo de 2011, emitiendo Concepto Técnico **2011GTS751 de fecha 24 de abril de 2011**, el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con Nit 899999081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala de treinta (30) individuos arbóreos de diferentes especies: veintiocho (28) Acacia Negra, un (1) Pino y un (1) Cerezo, emplazados en espacio público de la Avenida Circunvalar entre acalles 19 y 24 de esta ciudad.

AUTO No. 04229

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó consignar por concepto de **COMPENSACIÓN**, a fin de garantizar el recurso forestal autorizado para la tala con la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCINETOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.871.247)**, equivalente a **40.6 IVP's** y **10.96 (Aprox.) SMMLV** al año 2011 y la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000.)**, por concepto de evaluación y seguimiento, todo lo anterior de conformidad al Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo, fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO A**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de seguimiento el día 18 de septiembre de 2011 y emitió el **Concepto Técnico DCA N° 16755 de fecha 11 de noviembre de 2011**, donde se evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. No se encontró recibos de pago por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial.

Que la Secretaría Distrital de ambiente, a través de emitió la resolución No. 01487 de fecha 21 de noviembre de 2012, para exigir a la autorizada el pago por la compensación del tratamientos silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico 2011GTS751 de fecha 24 de abril de 2011.

Dicha resolución fue notificada personalmente al señor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, con C.C. No. 79913115, en calidad de apoderado del señor **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, con C.C. 19.393.097, Director Técnico de Gestión Judicial del IDU, el día 28 de noviembre de 2012, la cual fue ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2012.

Que mediante radicado 2013ER0222279 de fecha 28 de febrero de febrero de 2013 el señor **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, en su calidad de Subdirector General de Infraestructura allego los recibos de pago número 834365/421148 de fecha 10 de diciembre de 2012, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.871.247)**, por concepto de compensación y el recibo No.834364/421147 de fecha 10 de diciembre de 2012 por la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (103.900)** por concepto de evaluación y seguimiento, ordenado de conformidad con el Concepto Técnico 2011GTS751 del 24 de abril de 2011 y lo señalado por el Concepto Técnico DCA N° 16755 del 11 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

AUTO No. 04229

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04229

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2989**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2989**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con Nit 899999081-6, a través de su representante legal **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, con C.C. No.7.224.599, o por quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de treinta (30) individuos arbóreos de diferentes especies: veintiocho (28) Acacia Negra, un (1) Pino y un (1) Cerezo, emplazados en espacio público de la Avenida Circunvalar entre acalles 19 y 24 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, con Nit 899999081-6, a través de su representante legal **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, con C.C. No.7.224.599, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04229

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2989

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/02/2014
---------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------